

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo, que dice: TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México, otro logotipo que dice: Contraloría, Contraloría General.

Acuerdo 2/2023 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se modifica la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada “Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México”, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- I. Que conforme al artículo 400 del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México es competente para modificar la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada “Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México”, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

Fundamentación.

- II. **Del Tribunal.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que establezca la Constitución y las leyes, por virtud de lo determinado en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 383 del Código Electoral del Estado de México.
- III. **De la Contraloría General.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México cuenta con una Contraloría General, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo noveno y 130, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción XXI, 10 y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 3, fracción XXII, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual está facultada para: a) prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Tribunal y particulares vinculados con faltas graves, que pueden constituir responsabilidades administrativas; b) sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; c) revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilización de los recursos públicos; d) evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; e) promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal; así como f) presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, o, en su caso, ante el homólogo en el ámbito federal.

Que la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México se encuentra investida de autonomía de gestión e independencia técnica, para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, según lo prevé el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México.

Que el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos, serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En atención a ello, el trece de agosto de dos mil veintiuno, la H. LX Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 291, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, designó como Contralora General del Tribunal, a la suscrita, por cuatro años.

- IV. **Autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General.** Que en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México se encuentra dotada de autonomía de gestión e independencia técnica para emitir sus resoluciones, y tendrá conferidas además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia.

En ese sentido, la autonomía de gestión e independencia técnica de la Contraloría General en el Tribunal Electoral del Estado de México, implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos y de tener la capacidad para regir su actividad, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos de regulación y actuación, bajo las normas constitucionales y legales, en

observancia a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público.

V. Funciones específicas de la Contraloría General, en materia de situación y evolución patrimonial.

a) Que los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen para los Órganos Internos de Control, las atribuciones de:

- Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- Dar seguimiento a la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas;
- Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés;
- Inscribir y actualizar en el sistema, la información correspondiente a los declarantes a su cargo; y
- Llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes.

b) Que el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, otorga a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control facultades expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías de verificación a la evolución del patrimonio de las personas declarantes.

c) Que el artículo 37 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, indica que, en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante, refleje un incremento en su patrimonio, que no sea explicable o justificable, conforme a la remuneración obtenida por la persona servidora pública, las Secretarías y los Órganos Internos de Control, inmediatamente, solicitarán la aclaración del origen de dicho enriquecimiento; y de no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, tales autoridades procederán a integrar el expediente correspondiente, para darle trámite conforme a lo establecido en las leyes, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

d) Que los artículos 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 39 y 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mencionan que los declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos Internos de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos; y que para los efectos de las leyes y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que disponga su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

e) Que los artículos 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y la norma quinta de las Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses, expedidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; establecen que las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, mediante la utilización de FIEL o usuario y contraseña, y que los Órganos Internos de Control establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos, por medio de los cuales se presentarán las declaraciones.

f) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 50, fracción VI, 51 fracción XXII y XIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, la Contraloría General es competente, entre otros asuntos, para realizar el análisis de las mismas, a efecto de determinar la veracidad de su contenido.

g) Que el artículo 17, in fine, de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, expedidos por la titular de la Contraloría General mediante Acuerdo 4/2022, disponen que la cantidad de personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento a la evolución de su patrimonio, que se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los grupos interogados del padrón proporcionado por la Dirección de Administración (conformado por aquellos a quienes les fue exigible la presentación de la declaración inicial y, por lo menos, la última declaración de modificación), corresponde al 20% del total de cada grupo.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio TEEM/SE/275/2023, de nueve de junio de dos mil veintitrés, proporcionó a la Contraloría General, el padrón elaborado por la Dirección de Administración, por grupos de personas

servidoras públicas que laboran o laboraron en éste órgano jurisdiccional electoral local, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a quienes les fue exigible la presentación de la última declaración de modificación del ejercicio dos mil veintidós, el cual se conforma por ciento once servidores públicos, y se detalla en la siguiente relación.

Padrón, por grupo, de las personas servidoras públicas y exservidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, obligadas a presentar la Declaración por Modificación Patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

Grupo	Cantidad
Grupo 1 o I	8
Grupo 2 o II	31
Grupo 3 o III	72
Total	111

Es importante referir que para la obtención de la muestra, deberán ser excluidas aquellas personas servidoras públicas que en términos del artículo 46 de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México, fueron sujetas al proceso de verificación, revisión y seguimiento, practicado en el ejercicio dos mil veintidós, mediante la ejecución de la Auditoría número CG/AU-6/2022, denominada "Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", por no haberse detectado la existencia de anomalías; por lo que, ellas, no son susceptibles de ser seleccionadas, resultando la muestra siguiente:

Grupo	Padrón de las personas servidoras públicas obligadas a presentar la Declaración por Modificación Patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.	Cantidad de personas servidoras públicas, excluidas de la selección aleatoria, por haber sido objeto de la Auditoría CG/AU-6/2022, y no haberse detectado anomalías:	Muestra de las personas servidoras públicas, que serán sujetas a la selección aleatoria
Grupo 1 o I	8	1	7
Grupo 2 o II	31	3	28
Grupo 3 o III	72	8	64
Total	111	12	99

Bajo tal premisa, y al seleccionar al 20% de las personas servidoras por grupo, a los que habrá de practicarse la verificación, revisión y seguimiento a la evolución de su patrimonio, se practicarían veinte análisis, correspondientes a veinte personas servidoras públicas, tal como consta a continuación:

Universo	Muestra	20% requerido	Entero	Redondeo	Total
Grupo 1 o I	7	1.4	1	-	1
Grupo 2 o II	28	5.6	5	+1	6
Grupo 3 o III	64	12.8	12	+1	13
Total	99	19.8	18	2	20

No obstante todo lo anterior, dicha distribución porcentual podrá ser modificada para un ejercicio anual específico, según lo determine la persona titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, especialmente cuando se trate de ejercicios de proceso electoral local, siempre y cuando, se justifiquen las razones, mediante la aprobación de un Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, in fine, de los Lineamientos.

h) Que la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, fue programada en el *Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General*, aprobado por el Pleno del Tribunal, el veinte de enero de dos mil veintitrés, en su Tercera Sesión Privada.

i) Que el Programa Anual de Actividades del ejercicio dos mil veintitrés del Tribunal Electoral del Estado de México, contiene entre otras, la meta identificada con el ID '03-04-30 5349 – 12552, consistente en "*Analizar aleatoriamente la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de determinar: a) algún incremento injustificado en su patrimonio; b) alguna anomalía o inconsistencia; c) la existencia de alguna inconsistencia, o discordancia, entre la información declarada y sus bienes; d) la actualización de algún posible conflicto de interés y; e) la veracidad de su contenido*", debiendo, la Contraloría General como unidad responsable, a través de su Área de Situación y Evolución Patrimonial, en carácter de unidad ejecutora, realizar durante el presente ejercicio, un total de veintidós análisis.

Motivación.

VI. Que para la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, en su carácter de unidad responsable ejecutora de gasto, resulta necesario, modificar la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, a fin de alcanzar la meta programada en el Programa Anual de Actividades del Tribunal, del ejercicio dos mil veintitrés, en el tiempo especificado.

Por lo anterior, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 400 del Código Electoral del Estado de México; y atenta a las funciones que tiene conferidas, expide el presente:

Acuerdo 2/2023 de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que se modifica la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

PRIMERO. Se modifica la distribución porcentual de la selección de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento de la evolución de su patrimonio, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

SEGUNDO. Las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los tres grupos mencionados en el artículo 16 de los Lineamientos, en la proporción siguiente:

- I.** Del Grupo 1 o I, el 22% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración, excluyendo a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior.
- II.** Del Grupo 2 o II, el 22% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración, excluyendo a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior.
- III.** Del Grupo 3 o III, el 22% del total de personas que integran el padrón proporcionado por la Dirección de Administración, excluyendo a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior.

TERCERO. El número de declarantes de la muestra requerida por estrato, en seguimiento a la ejecución de la Auditoría número CG/AU-11/2023, denominada "Revisión al Proceso de Verificación y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de México", correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, es el que se describe a continuación

Universo	Muestra	22% requerido	Entero	Redondeo	Total
Grupo 1 o I	7	1.54	1	+1	2
Grupo 2 o II	28	6.16	6	-	6
Grupo 3 o III	64	14.08	14	-	14
Total	99	19.8	21	1	22

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. La Contraloría General en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo, las gestiones correspondientes para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, la Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, Mtra. en D. E. Nancy Pérez Garduño, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días de junio de dos mil veintitrés.

MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO.-CONTRALORA GENERAL.-RÚBRICA.